

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 520-46-36 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal y riego de uso individual, de terrenos del ejido Emiliano Zapata, Municipio de Mazapil, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones IV y VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 66, 67, 68, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 27 de marzo del 2002, la empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 515-95-55 Has., de terrenos del ejido denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Mazapil del Estado de Zacatecas, para destinarlos a la construcción de las instalaciones productivas y de servicio, de las áreas de soporte y de los caminos de acceso para la explotación de minerales, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones IV y VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12785. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 520-46-36 Has., de las que 475-24-13 Has., son de agostadero de uso común y 45-22-23 Has., de uso individual, de las que 44-67-52 Has., son de temporal y 0-54-71 Ha., de riego, resultando afectada la parcela asignada al ejido y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.- ÁLVARO DÍAZ LÓPEZ	3 y 79	2-01-87	TEMPORAL
2.- ILDEFONSO OVALLE TAPIA	4	1-14-14	TEMPORAL
3.- ROSENDO OVALLE GOVEA	5	1-48-27	TEMPORAL
4.- ESTEBAN AGUILAR CORDERO	6	3-41-04	TEMPORAL
5.- CRISPÍN LARA RODRÍGUEZ	7	1-89-51	TEMPORAL
6.- ROBERTO LARA RODRÍGUEZ	8	0-07-38	TEMPORAL
7.- JOSÉ LUIS SIFUENTES ESTRADA	9	0-07-46	TEMPORAL
8.- LUIS HERNÁNDEZ DE LA ROSA	10	3-09-54	TEMPORAL
9.- ARMANDO VALERIO RODRÍGUEZ	11	0-88-27	TEMPORAL
10.- JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES	12	0-33-42	TEMPORAL
11.- EDUARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	13	3-61-48	TEMPORAL
12.- MANUEL GARCÍA PALACIOS	14	1-43-50	TEMPORAL
13.- GUADALUPE LARA RODRÍGUEZ	15	1-10-23	TEMPORAL
14.- JOSÉ LUIS MEDINA HERNÁNDEZ	16 y 97	1-95-09	TEMPORAL
15.- MARÍA NATIVIDAD VIRGINIA MARTÍNEZ CASTILLO	17	2-89-04	TEMPORAL
16.- JUAN MACIAS JIMÉNEZ	18	0-77-94	TEMPORAL
17.- ANTONIO NIÑO LUMBRERAS	19	0-26-73	TEMPORAL
18.- ALFONSO MARTÍNEZ CASTILLO	20	0-54-71	RIEGO
19.- ASIGNADA AL EJIDO	21	0-71-61	TEMPORAL
20.- FRANCISCA ZAPATA HEREDIA	22	0-70-96	TEMPORAL
21.- BENIGNO RUIZ RODRÍGUEZ	78	1-69-41	TEMPORAL
22.- JOSÉ GUERRERO MARTÍNEZ	80	3-49-52	TEMPORAL
23.- ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	81	1-65-82	TEMPORAL
24.- ALFONSO MARTÍNEZ CASTILLO	82	2-08-59	TEMPORAL
25.- SILVERIO URBANO CEDILLO	96	2-56-46	TEMPORAL
26.- GUADALUPE MEDINA REGALADO	109	4-69-26	TEMPORAL

27.- PEDRO GARCÍA ACOSTA

111

0-60-98

TEMPORAL

TOTAL

45-22-23 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de ocupación previa de fecha 21 de diciembre de 1998, suscrito con el núcleo agrario "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, con la intervención de la Procuraduría Agraria, elevado a escritura pública número 168 ante la fe del Lic. José Humberto Salinas Evertt, notario público número 36, con sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila, e inscrito en el Registro Agrario Nacional, Delegación Zacatecas, con fecha 24 de febrero de 1999, bajo el libro noveno de inscripción de contratos, tomo primero, a fojas nueve vuelta, diez vuelta y once.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1943 y ejecutada el 16 de mayo de 1943, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, una superficie de 4,720-00-00 Has., para beneficiar a 84 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 2 de diciembre de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 15 de enero de 1958, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 1958, se expropió al ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, una superficie de 181-09-62 Has., a favor de la Compañía Minera de Peñoles, S.A., para destinarse a la ampliación de las instalaciones de dicha empresa.

RESULTANDO CUARTO.- Que las Secretarías de Desarrollo Social, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Comercio y Fomento Industrial, actualmente de Economía, emitieron en sentido favorable sus dictámenes de uso del suelo, estudio de impacto ambiental y de factibilidad, respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0500 MTY de fecha 10. de abril del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-54-71 Ha., es de \$5,471.00, para los terrenos de temporal el de \$5,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 44-67-52 Has., es de \$223,376.00 y para los terrenos de agostadero el de \$2,200.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 475-24-13 Has., es de \$1'045,530.86, dando un total por concepto de indemnización de \$1'274,377.86.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de las instalaciones productivas y su infraestructura necesaria para la explotación de minerales de la empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., asegura la operación de su unidad minera, introduciendo nuevos procesos de producción y transformación y lograr así reducir sus costos, lo que permitirá sostener la base laboral existente y generará nuevas fuentes de empleo en la zona, con su respectiva derrama económica en la región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la explotación de recursos naturales y la creación de unidades de producción de bienes de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones IV y VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 520-46-36 Has., de las que 475-24-13 Has., son de agostadero de uso común y 45-22-23 Has., de uso

individual, de las que 44-67-52 Has., son de temporal y 0-54-71 Ha., de riego, de terrenos del ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, será a favor de la empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., para destinarlos a la construcción de las instalaciones productivas y de servicio, de las áreas de soporte y de los caminos de acceso para la explotación de minerales. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$1'274,377.86 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 475-24-13 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 45-22-23 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada, y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 520-46-36 Has., (QUINIENTAS VEINTE HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS), de las que 475-24-13 Has., (CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTICUATRO ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común y 45-22-23 Has., (CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTIDÓS ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 44-67-52 Has., (CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS) son de temporal y 0-54-71 Ha., (CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, SETENTA Y UNA CENTIÁREAS) de riego, de terrenos del ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Mazapil del Estado de Zacatecas, a favor de la empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., quien las destinará a la construcción de las instalaciones productivas y de servicio, de las áreas de soporte y de los caminos de acceso para la explotación de minerales.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'274,377.86 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal por la parcela que el mismo tiene asignada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Mazapil del Estado de Zacatecas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.